



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Donativos para Su Santidad.—Id. para los Santos Lugares.—Id. para la Propagación de la Fe.—Id. para el Templo de San Joaquín en Roma.—Id. para los esclavos de Africa.—Id. para Molinaferrera.—Decreta ex S. Cong. S. R. U. Inquisitionis.—Nombramiento.—Comisaria general de Sta. Cruzada.—Resoluciones del primer Congreso antimasónico nacional, (continuación )

### SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

#### *Donativos para Su Santidad.*

Pesetas Cént.

*Suma anterior.* . . . . . 610 90

D. Adolfo Pérez, de Asturianos, 20.—El coadjutor de Lom-billo, 5.—El Presbitero de Palacios de Jamúz, 2'50.—El Coadju-tor del Ganso, 1'50.—El Ecónomo de Donadillo 2.—El párroco de Corporales, 10.—Id. de S. Juan de Barrio, 5.—Id. de San Mamed de Tríves, 5.—El Coadjutor de Villanueva de Tríves, 1.—D. Miguel Gutiérrez, Presbítero, 3.

*Suma.* . . . . . 665 65

*Para los Santos Lugares de Jerusalén.*

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	790	50
El Coadjutor de Lombillo, 6'75.—Id. de la Carrera.—3'50		
—El Ecónomo de Donadillo, 3.—Id. de Frieria de Valverde,		
6.—El Párroco de Molinaseca, 3.—Id. de Mombuey, 5.—Id.		
de Palazuelo de Carballeda, 2.—Id. de Villanueva de Valdue-		
za, 3'25.—Id. y fieles de Villoria de Órbigo, 7.—Id. de Cas-		
trillos de Cepeda, 3.—Id. de Cunas, 15.		
<i>Suma</i> . . . . .	<u>848</u>	<u>00</u>

*Para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia.*

	Pesetas.	cénts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	59	85
El Párroco de Puebla de Trives, 2'50.—Id. de S. Juan de Ba-		
rrio, 5.—Id. de S. Mamed de Trives, 1.		
<i>Suma.</i> . . . . .	<u>70</u>	<u>35</u>
Enviadas por conducto del párroco de Sta. Mar-		
ta de esta ciudad.. . . .		67'35
EXISTENCIA. . . . .		<u>3</u>

*Para el Templo de San Joaquín en Roma.*

	Pesetas	Cénts
<i>Suma anterior</i> .. . . .	21	50
El párroco de S. Mamed de Trives, 1.—Coadjutor de Vi-		
llanueva de id., 1.		
<i>Suma.</i> . . . . .	<u>23</u>	<u>50</u>

*Para la redención de los esclavos de África.*

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	46	25
El párroco de Sta. Marta de Astorga, 1'70.—Id. y fieles		

de S. Mamed de Trives, 2.—Coadjutor de Villanueva de id.  
1.—Id. y fieles de Quintela de Edroso, 7'60.

Suma . . . . . 58 55

*Para Molinaferrera.*

Pesetas. Cénts.

Suma anterior . . . . . 617 85

El párroco de Molinaseca, 2.—Id. de Palacios de Jamúz, 2'50.

Suma . . . . . 622 35

Entregadas al párroco D. Ignacio Alonso, 564.

EXISTENCIA . . . . . : 58'35.

Astorga 15 de Febrero de 1896.—Dr. Ramón Fernández,  
*Canónigo, Secretario.*

## DECRETA

Ex S. Cong. S. R. U. Inquisitionis, de vino utendo in S. Sacrificio Missae

I

*Illustrissime ac Reverendissime Domine.*

Litteris datis die 8 Febr. currentis anni exponebas:

Ad vini corruptionis periculum præcavendum duo remedia proponuntur:

1. Vino naturali addatur parva quantitas *d' eaudevie*;
2. Ebulliatur vinum usque ad sexaginta et quinque altitudines gradus.

Adque inde quærebas utrum hæc remedia licita sint in vino pro sacrificio Missæ, et quodnam præferendum.

Feria IV die 4 currentis mensis Emi. D. D. Cardinales Inquisitores generales respondendum mandarunt:

*Præferendum vinum prout secundo loco exponitur.*

Et fausta quæque Tibi precor a Domino.

Amplitudinis Tuæ.

Romæ, die 8 Maii 1887.—Devotissimus et additissimus. I. D.  
*Annibale.*

II

*Beatis. Pater:*

Joannes Ludovicus Robert, Episcopus Massilensis. ad pedes S. V. humilime provolutus, dubium infra expositum S. Sedi, examini et iudicium ad Religionis bonum commitendum existimans, quærit:

In pluribus Galliæ partibus, maxime si eæ ad meridiem sitæ reperiantur, vinum album, quod incruento Missæ sacrificio inservit, tam debile est ac impotens, ut diu conservari non valeat, nisi eidem quædam spiritus vini (*spirito alcool*) quantitas admisceatur.

1 An istiusmodi commixtio licita sit?

2 Et, si affirmative, quænam quantitas huiusmodi materiæ extraneæ vino adiungi permittatur?

3 In casu affirmativo, requiriturne spiritus vini ex vino puro seu ex vitis fructo extractus?

Feria IV die 30 Junii 1890.

In Congregatione generali habita per Emmos. ac Rmos. D. D. Cardinales in rebus fidei et morum Generales Inquisitores, proposita, suprascripta instantia præhabitoque Rmorum. DD, Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres rescribi mandarunt:

*Dummodo spiritus (alcool) extractus fuerit ex genimine vitis, et quantitas alcoolica addita una cum ea quam vinum, de quo agitur, naturaliter continet, non excedat proportionem duodecim pro centum, et admixtio fiat quando vinum est valde recens, nihil obstare quominus idem vinum in Missæ sacrificio adhibeatur.*

Sequenti feria V, die 31 d. m. facta de his Sanctissimo D. N. Leoni PP. XIII relatione, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Cardinalium approbavit et confirmavit.—I. MANCINI S. R. ET U. I. NOT.

III.

*Ilhme. et Ryme. Domine.*

Precibus ab Amplitudine Tua commendatis N. N. exposito quod vinum dulce quod pro Missæ sacrificio adhiberi solet, in Hispania spiritum ultra proportionem duodecim pro centum naturaliter continet, sequentia dubia solvenda proponebat;

1 Utrum decem partium spiritus pro centum commixtio, ut ex experientia constat, omnino ad vini dulcis conservationem necessaria continuari possit?

2 Utrum vinum ita confectum adhiberi possit in Missæ sacrificio?

Re ad examen vocata in Congregatione habita feria IV die 15 curr. mensis Emi. Dni. Card. Inquisitores una mecum generales decreverunt: *Negative* in ordine ad Missæ sacrificium.

Quod dum significo, Deum praecor ut Te diu sospitet.— Amplitudinis Tuæ.— Romæ die 16 Aprilis 1891.—Addictissimus in Domino.—R. CAR. MONACO. DÑO. ARCHIEPISCOPO TARRACONEN.

IV.

*Beatissime Pater:*

Silverius Episcopus titularis Camacensis Auxiliaris v. p. d. Episcopi Mariannensi in Brasilia, ad pedes Sanctitatis Tuæ provolutus, quæ sequuntur humiliter exponit:

In Brasilia difficillimum est verum vinum habere ad S. Missæ Sacrificium, et fere impossibile illud ab adultero distinguere, nisi in ipsa eadem regione confectum. Iamvero uva his in locis adeo debilis et aquosa est ut, ad tolerabile vinum habendum, aliquid sacchari e planta, quam vulgo «canna de assucar» apellamus, musto admisceri debeat; et hoc quidem modo fabricatum quoque est vinum, quod Sacerdotes in S. Missæ Sacrificium passim utuntur. Nunc vero cognita responsione S. Rom. et Un. Inquis. feria 5, loco 4, die 25 Junii 1891 lata, dubitationes et conscientie anxietates ortæ sunt. Qua-

propter humilis Orator instantissime supplicat, ut Sanctitas Tua, benigne declarare dignetur, utrum sic confectum vinum pro S. Missæ Sacrificium tuto adhiberi valeat nec ne.

*Feria IV die 4 Augusti 1896.*

In Congne. Geneli. S. Rom et Un. Inquis. proposita suprascripta instantia præhabitoque Rmorum. D. D. Consrum. voto, Emni. ad Rmi. Dni. Cardinales Inqres. Genles, respondendum decreverunt: «Loco sacchari extracti e canna saccharina vulgo *canna de assucar* addendus potius esse spiritus *alcool*, dummodo ex genimine vitis extractus fuerit, et cujus quantitas, addita cum ea quam vinum de quo agitur, naturaliter continet, haud excedat proportionem duodecim pro centum; hujusmodi vero admixtio fiat quando fermentatio tumultuosa, ut ajunt, defervescere inceperit.»

Sequenti vero feria VI die 7 dicti mens. SSmus. D. N. Leo div. Prov. Pp. XIII in solita Audientia r. p. d. Adessori S. Officii impertita, relatam Sibi Emmorum. Patrum resolutionem benigne adprobare dignatus est. - Jos. MANCINI, S. R. et Univ. Inquis. Notarius.

V.

BEATISSIME PATER:

Archiepiscopus Tarraconensis in Hispania. ad pedes Sanctitatis Tuæ provolutus, humiliter exponit, tarraconensem regionem optimis vinis abundare; ex quo fit ut vinorum commercium ad exterarum nationes protrahatur, et quamplurimi populi, Americæ præsertim, a nostris viniculis et mercatoribus vinum ad Missæ Sacrificium conficiendum emere soleant.

At dubium hac super re a. r. p. d. Episcopo Massiliensi dudum propositum, et lata a Rom. et Un. Inquisitione fer. II. die 30 Julii 1890 relativa responsio vinicolas ipsos et mercatores curis et anxietatibus affecerunt. Vina enim dulcia quæ hac in regione conficiuntur, quæque magnopere a Sacerdotibus pro Missæ celebratione desiderantur, post primam fermentationem jam duodecim vis alcoolicæ gradus exuperant, ad quos

massiliensia nec permissa succi alcoolici additione pertingunt.

Nihilominus et hæc generosa et dulcia vina, licet majori qua massiliensia, virtute prædita, ad exteras nationes tuto exportari queant, decem et octo vis alcoolicæ gradibus polleant oportet; secus enim propter ipsam eorum dulcedinem novis fermentationibus sunt obnoxia, et in maris transmissione ut plurimum acescunt.

Quam ob rem vinarii nostri mercatores, eosque inter maxime Augustinus Muller, vir de religione catholica optime meritis, gratiam implorant ei simile quæ Episcopi Missiliensis supra laudati votis concessa fuit, facultatem scilicet roborandi spiritu seu alcool ex genimine quidem vitis extracto, vina præsertim dulcia, ita ut ea quæ naturaliter plus minusve ad quindecim vis alcoolicæ gradus pertingunt, ad octodecim increscant. Ita enim eorum impeditur corruptio, quam iteratii fermentationibus subire solent, tutiusque evehi possunt ad exteras nationes que apto vino carent ad decorose litandum.

Præterea, ut ajunt, in nonnullis Hispaniæ regionibus viget perantiqua consuetudo, qua plures Sacerdotes vinum pro S. Missæ Sacrificio sibi conficiunt præmissa vel ignea musti evaporatione vel uvarum ad solis radios exsiccatione, qui suos cohonestari videtur declaratione S. Officii de die 22 Julii 1706 circa vinum ex acinis uvæ pasæ confectum.

Hisce præhabitis, ad omnem in re tanti momenti dubitationem auferendam, Archiepiscopus Orator humiliter declarat postulat:

1.º Utrum prælaudatis vinis præsertim dulcibus, pro eorundem conservatione tantum spiritus seu alcool ex uva deprompti addi queat, ut ad septendecim circiter vel octodecim vis alcoolicæ gradus increscant; quin cessent exinde esse materia apta pro S. Missæ Sacrificio;

2.º Utrum licitum sit ad S. Missæ Sacrificium conficiendum uti vino ex mosto obtento, quod ante fermentationem vinosam per evaporationem igneam condensatum est.

*Feria IV die 5 Augusti 1896.*

In Cogne. Genli. S. Rom. et Un. Inquis. proposita suprascripta instantia præhabitoque Rmorum. DD. Consrum. voto, Emi. ac Rmi. Dni. Cardinales Imqres. Genles. respondendum decreverunt.

Ad 1.<sup>um</sup> Attentis noviter deductis, dummodo in casu proposito spiritus extractus fuerit ex genimine vitis, et quantitas alcoolica adjungenda una cum ea quam vinum, de quo agitur naturaliter continet, non excedat proportionem septendecim vel octodecim pro centum, et admixtio fiat quando fermentatio tumultuosa, ut ajunt, defervescere inceperit; nihil obstare quominus idem vinum in Missæ Sacrificio adhibeatur;

Ad 2.<sup>um</sup> Licere; dummodo decoctio hujusmodi fermentationem alcoolicam haud excludat, ipsaque fermentatio naturaliter obtineri possit, et de facto obtineatur.

Sequenti vero feria VI die 7 dicti mensis SSinus. D. N. Leo Div. prov. Pp. XIII in solita Audientia r. p. d. Adsessori S. Officii impertita, relatas sibi Emorum. Patrum resolutiones benigne adprobare dignatus est.

J. CAN. MANCINI S. R. et U. I. NOT.

---

Por el Ministerio de Estado. y á propuesta de nuestro Illmo. y Rvmo. Sr. Obispo, ha sido nombrado Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares en esta Diócesis, por defunción del Sr. García Magaz que la desempeñaba, el M. I. Sr. Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, don Francisco Rubio Silva.

---



## COMISARÍA GENERAL DE CRUZADA

*RELACIÓN de la sextas partes y consignación anual que corresponde á cada una de las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias, según dispone el Real decreto de 18 de Octubre de 1875 y el art. 4.º del Reglamento de Cruzada é Indulto Cundragesimal de 10 de Agosto de 1893*

DIÓCESIS	SEXTAS PARTES		ANUAL		DIÓCESIS.	SEXTAS PARTES		ANUAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Albarracín. . . . .		379'30	2.275'80		Gerona. . . . .	11.078'70	66.472'20		
Almería. . . . .	1.999'37		11.996'22		Granada. . . . .	3.196'69	19.180'08		
Astorga. . . . .	15.508'80		93.052'80		Guadix. . . . .	758'26	4.549'56		
Avila. . . . .	5.137'90		30.827'40		Huesca. . . . .	1.890'53	11.424'78		
Badajoz. . . . .	1.617'52		9.705'12		Jaca. . . . .	1.904'13	13.898'88		
Barbastro. . . . .	2.046'51		12.279'06		Jaén. . . . .	2.316'48	77.395'50		
Barcelona. . . . .	10.893'38		56.360'28		León. . . . .	12.890'25	36.937'62		
Burgos. . . . .	19.978'00		119.868'00		Lérida. . . . .	6.156'27	121.310'64		
Cádiz. . . . .	1.833'12		10.998'72		Lugo. . . . .	20.218'44	51.572'46		
Calahorra. . . . .	6.166'47		36.982'82		Madrid. . . . .	8.595'41	16.077'24		
Canarias. . . . .	1.742'62		10.445'72		Málaga. . . . .	2.679'54	30.991'86		
Cartagena. . . . .	5.307'59		31.845'54		Mallorca. . . . .	5.165'31	7.695'00		
Ceuta. . . . .	24'68		148'08		Menorca. . . . .	1.282'60	52.986'30		
Ciudad-Real. . . . .	1.575'51		9.453'06		Mondoñedo. . . . .	8.831'05	21.388'76		
Ciudad-Rodrigo. . . . .	1.240'96		7.445'76		Orense. . . . .	20.231'46	20.832'24		
Córdoba. . . . .	3.875'57		23.253'42		Orihuela. . . . .	3.472'04	11.343'78		
Coria. . . . .	872'65		5.235'90		Osma. . . . .	3.035'45	21.812'70		
Cuenca. . . . .	2.244'84		13.469'04		Oviedo. . . . .	34.984'52	209.907'12		

DIÓCESIS	SEXTAS PARTES Pesetas Cts.	ANUAL Pesetas Cts.	DIÓCESIS	SEXTAS PARTES Pesetas Cts.	ANUAL Pesetas Cts.
Palencia.	6.760'75	40.564'50	Toledo.	3.400'00	20.400'00
Pamplona.	20.071'84	120.431'04	Tortosa.	7.903'34	47.420'04
Plasencia.	1.283'41	7.700'46	Tudela.	365'10	2.190'60
Salamanca.	4.020'03	24.120'18	Tuy.	7.250'64	43.503'84
Santander.	9.723'83	58.342'98	Urgel.	9.672'92	52.037'52
Santiago.	28.987'58	173.925'48	Valencia.	16.925'63	101.553'78
Segorbe.	854'06	5.124'36	Valladolid.	1.646'83	9.880'98
Segovia.	3.265'13	19.590'78	Vich.	11.653'03	69.918'18
Sevilla.	8.201'02	49.210'92	Vitoria.	36.659'64	219.957'94
Sigüenza.	3.311'98	19.871'88	Ibiza.	683'07	4.098'42
Solsona.	5.521'97	33.131'22	Zamora.	4.710'66	28.263'96
Tarazona.	2.729'59	16.377'54	Zaragoza.	9.688'77	58.132'62
Tarragona.	5.670'79	34.024'74			
Tenerife.	1.208'61	7.251'66			
Teruel.	2.088'17	12.529'02			
			<i>Sumas totales...</i>	445.500'00	2.670'000'00

Toledo 5 de Enero de 1897.—V.º B.º—El CARDENAL MONESCILLO Y VISO  
 Comisario General de Cruzada.—Por mandado de su Eminencia Reverendísima,  
 El Secretario—Contador, Eduardo Moreno y Caballero.

COMISION GENERAL DE CRUZADA

## Resoluciones del primer Congreso antimasónico internacional celebrado en Trento.

(Continuación.)

5.º La francmasonería es también una secta política que trabaja para tener influencia en todos los gobiernos y hacerlos instrumentos ciegos de su acción perversa, y procura sembrar por todas partes la rebelión.

6.º El fin que la masonería se propone sembrando la revolución en todos los países del mundo es el establecimiento de la república universal basada sobre la guerra contra la soberanía de Dios, sobre la destrucción de las libertades y franquicias locales, abolición de fronteras y perversión del sentimiento que después del amor de Dios ha inspirado al linaje humano sus más hermosas acciones, sus más nobles sacrificios y sus proezas más heroicas.

7.º La francmasonería continúa su lucha contra la Iglesia introduciendo en los pueblos leyes anticristianas.

8.º La francmasonería es directamente responsable del socialismo moderno, porque ha substituído el ideal cristiano de bienestar social por su ideal particular; la gerarquía social cristiana gobernada por la justicia y templada por la caridad, por una pretendida igualdad de todos los hombres entre sí, y porque en contra de la fe en la vida futura en donde cada uno será recompensado según sus obras, enseña que la única felicidad consiste en gozar de los bienes materiales de este mundo y que todos tienen derecho estricto á participar por igual de esta felicidad.

9.º La francmasonería, en el terreno social, trabaja para acabar con el cristianismo creando multitud de sociedades secretas á las que aparentemente titula sociedades de seguros sobre la vida, de previsión, de socorros mútuos, sociedades científicas ó que se dicen tales, sociedades filantrópicas ó in-

troduciéndose cautelosamente en otras sociedades de este género para ir encaminándolas hácia sus fines.

10.º La filantropía masónica opuesta á la caridad cristiana, siendo un amor puramente natural del hombre por el hombre, es incapaz de servir de lazo entre la humanidad y Dios, y por otra parte, esta filantropía masónica ejercitándose solo entre los francmasones es muchas veces perjudicial á la sociedad civil.

11.º Para corromper totalmente la familia, la francmasonería trabaja para corromper á la mujer. Con este fin, donde ha podido introduce á las mujeres en las logias y es además el alma del movimiento titulado *Feminista* ó de emancipación de la mujer, destinado á llevar el desorden á las familias con las apariencias de satisfacer el deseo vago de una reforma imposible.

12.º Para acostumbrar á los hombres á prescindir de la Iglesia en la vida social, la secta trata de suprimir las fiestas religiosas y los días destinados á la santificación del alma y al descanso del cuerpo, reemplazándolos con fiestas puramente civiles.

### *Sección III.—Oración.*

1.º Considerando que son hoy más necesarios que nunca los auxilios del Espíritu Santo, para que los católicos tengan la fuerza necesaria para luchar contra la francmasonería, y con el fin de alcanzar la luz y la gracia de la conversión á las almas pervertidas por la secta, el primer Congreso Antimasónico recomienda la obra denominada «Milicia del Espíritu Santo» en el sentido y condiciones en que ha sido aprobada por la Santa Sede.

2.º Considerando que la lucha contra la masonería es ya universal y que todo cristiano tiene el deber de defenderse de los ataques de la secta y combatir contra ella, considerando que la Confirmación es el Sacramento que nos hace soldados de Cristo, el Congreso propone que los niños que han de ser confirmados y los padrinos de la Confirmación

sean instruidos especialmente en lo que se refiere al Espíritu Santo y á las gracias que para combatir nos confiere en este Sacramento.

3.º Considerando que la obra de la adoración Reparadora internacional establecida en Roma, tanto por las aprobaciones pontificias que ha obtenido, como por su universalidad constituye una de las obras más importantes de reparación de los sacrilegios masónicos; el Congreso propone que todas las obras de oración que tengan por objeto la reparación de los sacrilegios masónicos y la conversión de los francmasones y especialmente la adoración cotidiana del Santísimo Sacramento instituida en Turín, sean invitadas á afiliarse á la susodicha obra en la medida en que lo permitan las reglas de la Iglesia, á fin de participar de sus indulgencias y unirse á su acción universal.

4.º Considerando que la obra de las Misas cotidianas y de los días de reparación por los sacrilegios masónicos, y para la conversión de los francmasones, es absolutamente necesaria para impedir los progresos de la secta, el Congreso desea que esta obra, fundada en Francia y extendida por otras naciones, se propague y forme como el medio principal y más eficaz de la acción antimasonica.

5.º El Congreso recomienda también la *Pía Unión del Santísimo Crucifijo* para la conversión de los sectarios, establecida en Verona por el Emmo. Sr. Cardenal De Canossa.

Igualmente recomienda todas las obras de oración análogas acomodadas á las tradiciones y necesidades de cada región, señalando especialmente, como muy eficaz por razón de su fin y de sus medios de acción, el *Apostado de la Oración*.

6.º El Congreso ruega al Consejo central de la Unión antimasonica de Roma que adopte una fórmula de oración común para todos los miembros de la *Unión Antimasonica Internacional*.

7.º Deseando este Congreso conformarse con los deseos y órdenes de Su Santidad, y reconociendo la indudable importancia que tiene contra los manejos de la francmasoneria la fór-

mula especial de exorcismo, publicada y enriquecida con indulgencias en 18 de Mayo de 1890, suplica respetuosamente á los Rvdos. Sres. Obispos, y ruega á todos los Sacerdotes que procuren la difusión y la práctica frecuente del mencionado exorcismo directamente instituído contra la secta satánica.

8.º El Congreso recomienda y espera la generalización de una practica que está ya en uso en algunas Diócesis, esto es, comprometerse formalmente á no pertenecer jamás á ninguna sociedad secreta, después de la renovación de las promesas del Bautismo que se hace el día de la primera comunión, conforme á los repetidos consejos de la Santa Sede.

9.º El Congreso, respondiendo al voto unánime de sus miembros, declara oficialmente que la obra de los Congresos antimasónicos y todas las obras antimasónicas que dependan del Consejo central de Roma se consagren en adelante al Sagrado Corazón de Jesús, y desea que las banderas de todas las Asociaciones católicas antimasónicas ostenten, como emblema, el Sagrado Corazón en medio de la Cruz.

#### *Sección IV.*—**Acción antimasónica.**

Sentado el principio de que toda organización y acción antimasónicas deben ser inspiradas por las enseñanzas y consejos de la Santa Sede, principalmente por los que se contienen en la Encíclica *Humanum Genus*, el primer Congreso Antimasónico Internacional adopta como fundamental el siguiente estatuto:

—Estatuto fundamental de la organización antimasónica.

1.º El Consejo Directivo general de la Unión Antimasónica universal, fundado en Roma el 20 de Septiembre de 1893 con la aprobación de la Santa Sede, será, á partir desde el presente Congreso de Trento, el centro único de todas las agrupaciones antimasónicas católicas, háyanse establecido como sociedades ó comités aislados ó funcionen como ligas ó federaciones.

2.º Toda agrupación antimasónica católica someterá sus reglamentos particulares á la autoridad diocesana, y aceptará en cualquier circunstancia sus advertencias y sus consejos.

Las sociedades ó comités que funcionan aisladamente, lo mismo que las ligas ó federaciones, desde el momento en que hayan satisfecho las condiciones arriba mencionadas, serán reconocidos por el Consejo Directivo general de la Unión Antimasónica Universal, como colaboradores á la acción común ordenada por la Santa Sede.

3.º Las sociedades ó comités que funcionan separadamente, después de reconocidos en el sentido indicado, é igualmente los consejos centrales de las ligas ó federaciones, mantendrán relaciones constantes con el Comité Central de la Unión Antimasónica que exista en su respectivo país.

4.º En toda sociedad ó comité de las que funcionan separadamente, lo mismo que en el Consejo central de las ligas ó federaciones, habrá un delegado que represente al Comité Central de la Unión Antimasónica Universal; y toda sociedad ó liga reconocida por la Unión Antimasónica Universal, deberá tener un delegado que la represente en el Comité Central de la Unión.

5.º El Consejo General Directivo de la Unión Antimasónica Universal es el único encargado de convocar Congresos Antimasónicos Internacionales.

Las sociedades ó comités, las ligas ó federaciones que funcionen con arreglo á las condiciones establecidas en el presente estatuto, tendrán derecho á tomar parte en estos Congresos por medio de sus representantes, con el título de miembros activos, conformándose con las condiciones generales fijadas por el susodicho Consejo Directivo.

### **Comités.**

Considerando que es una necesidad principal é ineludible para la organización antimasonica la formación inmediata del mayor número posible de comités antimasonicos en todas las partes del mundo donde la masoneria ejerce su malhechora actividad;

Considerando que los miembros del Congreso de Trento son por derecho y de hecho, en virtud de los conocimientos y del

impulso que han recibido en este Congreso, los iniciadores naturales de los susodichos comités, en cuanto está de su parte, se comprometen á organizar, después que hayan regresado á su patria, y en un plazo que no excederá de seis meses, el mayor número posible de estos comités, y, después de haber obtenido la aprobación de los mismos de sus respectivos Obispos, á informar sin tardanza al Consejo Directivo General de Roma para recibir de él las instrucciones oportunas.

### **Prensa antimasonónica.**

El Congreso acuerda que, no contentándose con recordar la obligación general de los católicos de proteger y ayudar su prensa y rechazar la que está en manos de la masonería, se multipliquen en todas partes los folletos y hojas de propaganda populares, en forma de catecismo, contra la masonería, y que se distribuyan profusamente, de la manera más fácil que sea posible, para uso é instrucción del pueblo.

Estas publicaciones deberán ser aprobadas por la autoridad eclesiástica. Todas las afirmaciones que se refieran á los crímenes de la francmasonería deberán apoyarse en las declaraciones que hayan hecho los mismos masones.

El Congreso acuerda que á cargo de la Unión Antimasonónica se funden nuevos periódicos católicos internacionales, escritos en francés, con el fin de procurar en todos los países la conservación del orden social y oponerles á la masonería. Aprueba la proposición presentada para fundar en Viena el diario *El Conservador Europeo*, órgano de la Unión Antimasonónica Universal y de sus comités de Austria Hungría.

El Congreso aplaude todas las obras y sociedades existentes contra la prensa pornográfica ó que de alguna manera favorecen la moralidad pública, é invita á todos sus miembros á sostenerlas con todas sus fuerzas, recordándoles que la masonería vive de corrupción.

(Se continuará)